



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 29

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, por comunicación oficial mediante Of. PRES. SC. N° 016/2009 de 10 de enero de 2009, el Presidente de la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz en virtud al Calendario Electoral aprobado para el Referéndum Dirimidor y Refrendatorio del Proyecto de Constitución ha solicitado a la Gobernación se dicte el Auto de Buen Gobierno que disponga las medidas previas y aplicables durante el comicio electoral a realizarse en la jurisdicción departamental, conforme a las previsiones contenidas en los Artículos 141, 142, 143, 144, 145 del Código Electoral.

Que, la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, puso en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Numeral 3 del Artículo 7 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como competencia compartida del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz el Régimen de Protección de Personas y Bienes, y mantenimiento del orden público.

Que, el Inciso 1) del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que el Ejecutivo Departamental ejerce las funciones administrativas, ejecutivas, técnicas y la potestad reglamentaria del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, los Incisos a), b) y c) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establecen como atribuciones del Gobernador, dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento; reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto; y cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las Leyes, Decretos, sentencias y demás normas y resoluciones judiciales en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto en cuanto a la aplicación de las normas vigentes señala que: "Hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente".

Que, la Ley N° 3942 de 21 de octubre de 2008, convoca a Referéndum Dirimidor del Artículo 398 del Proyecto de Constitución, así como el Refrendatorio del Texto Integro del Proyecto de Constitución presentado por la Asamblea Constituyente y "ajustado" por el Congreso Nacional, para el 25 de enero de 2009.

Que, la Resolución N° 178/2008 de 24 de octubre de 2008 de la Corte Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para el Referéndum Dirimidor y Refrendatorio del Proyecto de Constitución.

Que, la Resolución N° 205/2008 de 24 de noviembre de 2008 de la Corte Nacional Electoral ha establecido las prohibiciones y sanciones a ser aplicadas en el proceso electoral del Referéndum Dirimidor y Refrendatorio del Proyecto de Constitución.

Que, los Artículos 2 y 4 de la Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999, Código Electoral, señala que las garantías electorales son de orden público y la responsabilidad del desarrollo y vigilancia del proceso electoral corresponde a los Poderes del Estado, el organismo electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y a la ciudadanía en general, en la forma y términos que establece el Código Electoral.

Que, el Artículo 13 del Código Electoral establece que la jurisdicción electoral es la potestad del Estado para administrar los procesos electorales en todo el territorio de la República



desde su convocatoria hasta su conclusión, en base a la competencia establecida en el Artículo 14 de Código Electoral, la cual faculta al organismo electoral para conocer y resolver asuntos administrativo-electorales, técnico-electores y contencioso electorales, siendo indelegable y en razón del territorio está determinada por la división territorial-electoral.

Que, en este sentido, si bien el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz sostiene la posición de ilegalidad e inconstitucionalidad de la Ley de Convocatoria a Referéndum Dirimidor y Refrendatorio del Texto de Proyecto de Constitución, por haberse cometido infracciones al procedimiento de reforma a la Constitución Política del Estado, sin embargo, siendo que es necesario para el bienestar de los ciudadanos cruceños establecer las normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el 25 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en los Artículos 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Electoral.

DECRETA:

ARTICULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las prohibiciones dentro de la jurisdicción departamental, que regirán en el proceso electoral de Referéndum Dirimitorio y Refrendatorio del Texto de Proyecto de Constitución, convocado para el día 25 de enero de 2009.

- a) Queda prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado, desde las cero horas del día viernes 23 de enero, hasta las doce del medio día del lunes 26 de enero del 2009.
- b) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referéndum queda prohibido realizar cualquier clase de espectáculo público.
- c) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referéndum, queda prohibido portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- d) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referéndum, queda prohibido el traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento.
- e) Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referéndum, queda prohibida la circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del departamento, sean particulares, oficiales o de servicio público, que no exhiban la autorización extendida por la Corte Departamental Electoral. En caso de incumplimiento, los vehículos que transiten sin la respectiva autorización serán detenidos por las autoridades policiales, llevados a dependencias de Tránsito y sus conductores arrestados por 24 horas.
- f) El día domingo 25 de enero del presente año quedan prohibidos los viajes por cualquier medio dentro del territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz, con exclusión de los que realicen los funcionarios de los órganos electorales o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus específicas funciones. Los vuelos internacionales en tránsito o los que se originen en el departamento quedan exentos de esta prohibición. Para el traslado de pasajeros, las líneas aéreas o agencias de viajes y turismo deberán tramitar el permiso respectivo ante la Corte Departamental Electoral con la debida anticipación y con establecimiento de horarios.

ARTICULO 2 (NORMAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional deberán observar lo previsto en los Artículos 141 y 142 del Código Electoral.

ARTICULO 3 (SANCIONES). Los infractores del presente Decreto Departamental, serán pasibles a las sanciones establecidas por la Corte Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental el Comando Departamental de la Policía Nacional, los Subgobernadores en las Provincias y los Corregidores en los Cantones, quienes deberán coordinar sus actividades con la Corte Departamental Electoral.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA